



Resolución Gerencial

N° 105 /2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 DIC 2014

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 009/2014-GRP-PECHP-406000-OAJ-PATRIMONIO de fecha 22 de Diciembre de 2014 y el Oficio N° 02492-2014/SBN-DGPE-SDS del 08.07.2014, (Nota de Envío N° 01595/2014), y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29151, de fecha 30 de Noviembre del 2007, se aprobó la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 14 de Marzo del 2008, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que establece, en su Art. 10, inciso j), señala las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, dentro del cual dispone aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, mediante Resolución N° 021-2002/SBN la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN aprueba la Directiva N° 004-2002/SBN, denominada "Procedimiento para el Alta y Baja de los Bienes Muebles de propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales", la misma que en el numeral 2.1 Disposiciones Específicas, indican que el Alta consiste en la incorporación física y contable de bienes muebles del patrimonio de las Entidad Pública, que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originan;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 009/2013-GRP-PECHP-406000-OAJ-PATRIMONIO de fecha 18 de Junio de 2013, las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Control Patrimonial, manifiestan que en el marco de lo estipulado en la Cláusula 62 del Contrato de Ejecución de las Obras de la III Etapa del Proyecto Especial Chira Piura, suscrito con el Consorcio ENERGOPROJEKT – CUV, el Proyecto Especial Chira Piura, recepcionó de este Consorcio, un lote de Doscientos Setenta y Cuatro (274) bienes muebles en estado óptimo, ubicados en las Viviendas N°s 01 a la 27 y 022 del Campamento Villa Primavera- Sullana, los mismos que deben ser dados de alta, por causal que no se encuentra tipificada en el numeral 2.2 de la Directiva N° 004-2002/SBN, por lo cual recomiendan que se solicite a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, emitir opinión favorable, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con Oficio N° 178/2013-GRP-PECHP-406000 de fecha 20 de Junio de 2013 y Oficio N° 202/2014-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de Mayo de 2014, la Gerencia General del PECHP, solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la opinión favorable para el alta de bienes muebles por causal no tipificada, de conformidad con el numeral 2.2.8 de la Directiva N° 004-2011/SBN, "Para cualquier otra causal de alta no tipificada, la entidad pública deberá presentar ante la SBN, un Informe Técnico-Legal de los bienes muebles a darse de alta";





Resolución Gerencial

Nº */05* /2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 DIC 2014

Pág. 02

Que, mediante Oficio N° 2492-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de Julio de 2014, el Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, manifiesta, que en aplicación a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2.2.1 y 2.2.8 de la Directiva señalada, es procedente otorgar opinión favorable para el Alta de los Doscientos Setenta y Cuatro (274) bienes muebles, remitidos en archivo digital, a fin de que la citada entidad incorpore los citados bienes al patrimonio de su institución y de esta manera pueda llevar una administración adecuada de los mismo;

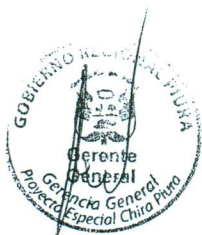
Que, con Informe Técnico – Legal N° 009/2014-GRP-PECHP-406000-OAJ-PATRIMONIO de fecha 22 de Diciembre de 2014, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Responsables de Control Patrimonial, manifiestan que de conformidad con lo establecido en los Arts. 11 y 18 de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales, Ley N° 29151, el PECHP se encuentra facultado a realizar actos de administración de los bienes adscritos a su patrimonio, a cuyos efectos la Entidad debe emitir el acto administrativo de aprobación respectivo, a tenor del Art. 10 del Reglamento de la citada ley, que establece que es función y atribución de las entidades, respecto a los bienes de su propiedad, aprobar el alta y baja de sus Bienes;

Contando con las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 0257-2013/GRP-CR, del 16 de Enero del 2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 0005-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA – PR del 03 de Enero del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional N° 0051-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA del 24 de Enero de 2011; corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Alta, en los Registros Contables y Patrimoniales del Proyecto Especial Chira Piura, de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) bienes muebles**, cuyos valores y características se detallan en el Anexo N° 1 de esta resolución, y que se encuentran ubicados en las Viviendas N°s 01 a la 07 y 22 del Campamento Villa Primavera-Sullana, al haber sido transferidos por el Consorcio Energoprojekt-CUV durante la Ejecución del Contrato de Obras de la III Etapa del PECHP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.





Resolución Gerencial

Nº 105 /2014-GRP-PECHP-406000

Piura, 29 DIC 2014

Pág. 03

ARTICULO SEGUNDO: Transcribese la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

.....
Ing. ARRIGO MIGUEL VALLEBUONA WORTHY
Gerente General

